

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 040 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS
Piura, 14 FEB 2023

VISTO: El Oficio N° 5222-2022/GRP-DRSP-43002010 de fecha 21 de diciembre de 2022; y, el Informe N° 0083-2023/GRP-460000 de fecha 26 de enero de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de marzo de 2021, el presidente de la Junta Directiva de propietarios I Etapa- Piura presenta ante la Dirección Regional de Salud Piura denuncia por incumplimiento de estándares de calidad del agua para consumo humano del pozo de propiedad de la inmobiliaria Gerencia y Construcción EDIFICA SAC;

Que, a folios 01 al 04 del expediente administrativo, las Actas de Inspección N°s 004167 de fecha 22 de abril de 2021, 004168 de fecha 29 de abril de 2021, 004169 y 004716 de fecha 06 de mayo de 2021, suscritas por el Inspector de la Dirección Regional de Salud Piura;

Que, con fecha 09 de junio de 2021, el presidente de la Junta Directiva de propietarios I Etapa- Piura presenta ante la Dirección Regional de Salud Piura denuncia por incumplimiento de recomendaciones al proveedor "Gerencia y Construcción EDIFICA SAC";

Que, con Oficio N° 058-2021/DSUBRSP-S-4300201510 de fecha 20 de agosto de 2021, la Dirección Ejecutiva de Regulación y Fiscalización Sanitaria de la Dirección Regional de Salud Piura inició procedimiento sancionador a Gerencia y Construcción EDIFICA SAC, señalándose que de los resultados procesados por el laboratorio TYPESA PERU de la muestra de agua de consumo humano tomada el día 08 de marzo de 2021 a las 11:30 am no precisan punto de muestreo (solo indica grifo del departamento) listan de color rojo los parámetros que no cumplen el límite máximo permisible, tipificando como infracción muy grave prevista en el numeral 3, inciso a, del artículo 7 del Reglamento de la Calidad de Agua para Consumo Humano aprobado con Decreto Supremo N° 031-2010-SA, que señala lo siguiente: "Proveedor que suministre agua sin cumplir con los requisitos de calidad establecidos en el presente reglamento, con excepción de lo dispuesto en el artículo 75, la misma que es sancionada según lo prescrito en el numeral 3, del artículo 79 hasta con una multa comprendida de 16 UIT hasta 30UIT. Oficio que fue notificado a la empresa con fecha 31 de agosto de 2021, conforme a cargo de notificación que obra a folios 28 del expediente administrativo;

Que, con fecha 07 de setiembre de 2021, Gerencia y Construcción EDIFICA SAC presentó sus descargos al Oficio N° 058-2021/DSUBRSP-S-4300201510 de fecha 20 de agosto de 2021, conforme obra a folios 112 del expediente administrativo;

Que, con Oficio N° 0558-2022/GRP-DRSP-S-43002010 de fecha 17 de febrero de 2022., la Dirección Regional de Salud Piura remite a la empresa el Informe Final N° 018-2022/DSUBRSP-S-4300201510 de fecha 14 de febrero de 2022. Oficio que fue notificado con fecha 24 de febrero de 2022, conforme obra a folios 135 del expediente administrativo;

Que, con fecha 03 de marzo de 2022, Gerencia y Construcción EDIFICA SAC, en atención al Oficio N° 0558-2022/GRP-DRSP-S-43002010 de fecha 17 de febrero de 2022, solicita ampliación de plazo para presentar descargos, conforme obra a folios 136 del expediente administrativo;

Que, con fecha 04 de marzo de 2022, Gerencia y Construcción EDIFICA SAC, presenta sus descargos al Oficio N° 0558-2022/GRP-DRSP-S-43002010 de fecha 17 de febrero de 2022, conforme obra a folios 140 del expediente administrativo;



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS
040

Piura, 14 FEB 2023

Que, con Oficio N° 0860-2022-GRP-DRSP-43002010 de fecha 09 de marzo de 2022, la Dirección Regional de Salud Piura otorga la ampliación de plazo solicitada por la empresa. Oficio notificado con fecha 10 de marzo de 2022, conforme obra a folios 174 del expediente administrativo;

Que, con fecha 17 de marzo de 2022, Gerencia y Construcción EDIFICA SAC, presenta sus descargos al Oficio N° 0558-2022/GRP-DRSP-S-43002010 de fecha 17 de febrero de 2022 en atención al Oficio N° 0860-2022-GRP-DRSP-43002010 de fecha 09 de marzo de 2022, conforme obra a folios 187 del expediente administrativo;

Que, con Resolución Directoral N° 0422-2022/GOB.REG.DRSP-DERFS de fecha 15 de junio de 2022, la Dirección Regional de Salud Piura resolvió lo siguiente: "ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR, con una multa de 16 UIT a la Gerencia y Construcción Edifica SAC, ubicada en Av Tallanes S/N (Costado de la UPAO-Piura) del distrito provincia y departamento de Piura (...);"

Que, con fecha 20 de julio de 2022, Gerencia y Construcción EDIFICA SAC interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 0422-2022/GOB.REG.DRSP-DERFS de fecha 15 de junio de 2022;

Que, con Resolución Directoral N° 0748-2022/GOB.REG.DRSP-DERFS de fecha 18 de octubre de 2022, la Dirección Regional de Salud Piura resolvió lo siguiente: "Artículo Primero: Declarar IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado Luis Enrique Haro Vereau en su calidad de representante legal de Gerencia y Construcciones Edifica SA". Resolución que fue notificada a la empresa con fecha 03 de noviembre de 2022, conforme a cargo de notificación que obra a folios 527 del expediente administrativo;

Que, con Registro N° 2830-Salud de fecha 23 de noviembre de 2022, ingresó el recurso de apelación presentado por Luis Enrique Haro Vereau contra la Resolución Directoral N° 0748-2022/GOB.REG.DRSP-DERFS de fecha 18 de octubre de 2022, argumentando principalmente la caducidad del procedimiento sancionador y solicita la nulidad de la Resolución Directoral N° 0748-2022/GOB.REG.DRSP-DERFS de fecha 18 de octubre de 2022;

Que, con Oficio N° 5222-2022/GRP-DRSP-43002010 de fecha 21 de diciembre de 2022, mediante el cual la Dirección Regional de Salud Piura eleva el recurso de apelación presentado por Luis Enrique Haro Vereau contra la Resolución Directoral N° 0748-2022/GOB.REG.DRSP-DERFS de fecha 18 de octubre de 2022;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 2) del artículo 218 del Texto Único de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO: "(...) El término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"; verificándose que el Recurso ha sido interpuesto dentro del plazo legal, teniendo en cuenta que el acto administrativo impugnado ha sido notificado con fecha 03 de noviembre de 2022, mientras el recurso ha sido interpuesto con fecha 23 de noviembre de 2022;

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444 establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

040

Piura,

14 FEB 2023

Que, sobre la caducidad argumentada por el administrado en su recurso de apelación, cabe señalar que el artículo 259 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala lo siguiente: **"Caducidad administrativa del procedimiento sancionador. 1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo. Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este. 2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo. 3. La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio. 4. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción. 5. La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente. Asimismo, las medidas preventivas, correctivas y cautelares dictadas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan, pudiéndose disponer nuevas medidas de la misma naturaleza en caso se inicie el procedimiento sancionador"**;

Que, en el presente caso, se tiene que la Dirección Ejecutiva de Regulación y Fiscalización Sanitaria de la Dirección Regional de Salud Piura notificó con fecha 31 de agosto de 2021 (conforme cargo de notificación que obra a folios 28 del expediente administrativo), el inicio del procedimiento sancionador a Gerencia y Construcción EDIFICA SAC, mediante el Oficio N° 058-2021/DSUBRSP-S-4300201510 de fecha 20 de agosto de 2022;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 259.1 del artículo 259, del TUO de la Ley N° 27444, el plazo para que la Dirección Regional de Salud Piura resuelva el procedimiento sancionador es de nueve meses, esto es, hasta el 31 de mayo de 2022;

Que, con Resolución Directoral N° 0422-2022/GOB.REG.DRSP-DERFS de fecha 15 de junio de 2022, notificada con fecha 28 de junio de 2022, conforme a cargo de notificación que obra a folios 210 del expediente administrativo, la Dirección Regional de Salud Piura resolvió sancionar con multa de 16 UIT a Gerencia y Construcción Edifica SAC. En consecuencia, se tiene que a la fecha de emisión de la resolución de sanción ha operado el plazo legal de caducidad, por lo tanto, el recurso de apelación interpuesto por **LUIS ENRIQUE HARO VERAU** en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL DE GERENCIA Y CONSTRUCCIONES EDIFICA SA** contra la Resolución Directoral N° 0748-2022/GOB.REG.DRSP-DERFS de fecha 18 de octubre de 2022, deviene en **FUNDADO**;

Que, ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el numeral 259.4 de artículo 259 del TUO de la Ley N° 27444, en el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador;

Que, así, el artículo 252 del TUO de la Ley N° 27444, sobre la prescripción establece lo siguiente: **"252.1 La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto**



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

040

Piura,

14 FEB 2023

de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. **En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años.** 252.2 El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes, desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes. El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados a título de cargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 255, inciso 3. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado”;

Que, en el presente caso, de las denuncias presentadas, de las Actas de Inspecciones y demás actuados que obran en el expediente administrativo se advierte que la presunta infracción se habría cometido en el año 2021; por lo tanto, la facultad para determinar la existencia de infracciones no ha prescrito;

Que, bajo ese contexto, se debe disponer que la Dirección Regional de Salud Piura, deberá evaluar el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador; toda vez, que en virtud del numeral 259.5 del artículo 259 del TUO de la Ley N° 27444, la declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente;

Con las visaciones de la Oficina de Recursos Humanos, la Oficina Regional de Administración; la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR, de fecha 16 de Febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-GSDI “Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura”.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el Recurso administrativo de Apelación interpuesto por **LUIS ENRIQUE HARO VERAU** en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL DE GERENCIA Y CONSTRUCCIONES EDIFICA SA** contra la Resolución Directoral N° 0748-2022/GOB.REG.DRSP-DERFS de fecha 18 de octubre de 2022. En consecuencia, declárese la nulidad de la Resolución Directoral N° 0748-2022/GOB.REG.DRSP-DERFS de fecha 18 de octubre de 2022, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución al haber operado el plazo de caducidad de conformidad al artículo 259 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección Regional de Salud Piura, deberá evaluar el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador respecto de los hechos advertidos; toda vez, que en virtud del numeral 259.5 del artículo 259 del TUO de la Ley N° 27444, la declaración de la caducidad





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

040 Piura, 14 FEB 2023

administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a Luis Enrique Haro Vereau en su calidad de representante legal de Gerencia y Construcciones EDIFICA SAC, en su domicilio ubicado en Av. República de Colombia 791, Oficina 702, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; a la Dirección Regional de Salud Piura, con todos sus antecedentes, y a los demás órganos administrativos pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Social


CARLOS ALFREDO SULLÓN VARGAS
Gerente Regional